



RESOLUCIÓN N° 492 /2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA NACIONAL (SIN).-----

Asunción, 24 de MAYO de 2021

VISTO: El Dictamen N° 196/2021 de la Asesoría Jurídica, y la Ley N° 73/90, “Que aprueba con modificaciones el Decreto- Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03 (Exp. DINAC N° 141354), y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Jurídica de la Institución, recomienda suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y la Secretaría de Inteligencia Nacional (SIN).----

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Art. 28 de la Ley N° 73/90, Establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.-----

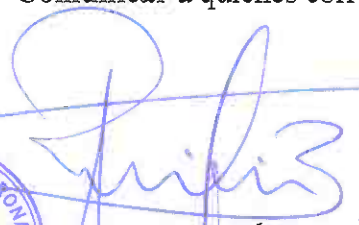
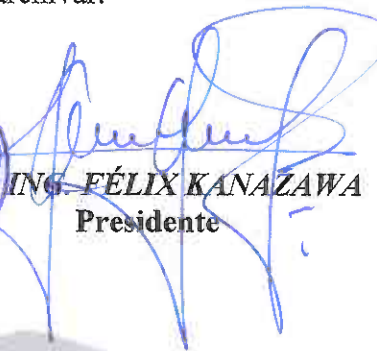
POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales.-----


EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL


RESUELVE

Artículo 1° Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y la Secretaría de Inteligencia Nacional (SIN).-----

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

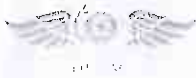




MG. ADRIANO RAMÍREZ
 Secretario General


PROF. ING. FÉLIX KANAZAWA
 Presidente

ARE





RESOL 499/2021 Paraguay de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SNI). -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno, por una parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL** en adelante **DINAC**, representada en este acto por el Señor **FÉLIX MASAO KANAZAWA MAKINO**, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 3.539 del 20 de abril de 2020, con domicilio legal en la Avda. Aviadores del Chaco 2050 - Edificio World Trade Center - Torre 2 Piso 20, de la ciudad de Asunción, y por la otra, la **SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, en adelante la **SNI**, representada en este acto por el Señor **ESTEBAN AQUINO BERNAL**, en su carácter de Ministro Secretario Nacional de Inteligencia, nombrado por Decreto N° 57/2018 del 20 de agosto de 2018 con domicilio en las calles Dr. Felipe Molas López N° 542 c/ Dr. Raúl Heisecke de la ciudad de Asunción y, en lo sucesivo denominados "**LAS PARTES**";

MANIFIESTAN

Que, la **DINAC**, creada por Ley N° 73/1990, "**QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO LEY N° 25/90, "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL"(DINAC)**", tiene como misión normar, vigilar y garantizar que las actividades de la aviación civil, así como las meteorológicas e hidrológicas, se desarrollen de una manera regular y ordenada, prestando servicios con los más altos estándares de eficiencia; Administrar y mantener los servicios de tránsito aéreo y de telecomunicaciones aeronáuticas, los aeropuertos internacionales y nacionales, aeródromos, helipuertos e hidro puertos estatales y ejercer el control y fiscalización de los mismos, en coordinación con los órganos competentes del Estado; Administrar la red de observatorios meteorológicos oficiales; recopilar y procesar los datos provenientes de dichos observatorios y promover el estudio, desarrollo e investigación de la Meteorología e Hidrología en todo el territorio nacional.-----

Que, conforme a la Ley N° 5.241/14 "**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA**", la **SNI** debe realizar entre otras funciones que la ley establece: "Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República; Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que este determine; Poner a disposición del Presidente de la República y a los órganos que este demande, conocimiento útil de inteligencia criminal con el objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales, ajustándose siempre a los principios de la presente Ley, los alcances del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), la Constitución Nacional y la legislación vigente".-----

Considerando que, las instituciones que convocan a este Convenio de Cooperación Interinstitucional, son actores claves en el proceso de mejorar la implementación de los compromisos del país, garantizar la seguridad de la nación en los ámbitos interno y externo, y hacer frente a las amenazas, desafíos y conflictos que atentan contra la integridad territorial, la

[Handwritten signature]



estabilidad jurídico – política del Estado y la independencia y soberanía nacional, y que para ello es necesario establecer lineamientos generales para dicho efecto, por lo cual las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas de acción en el marco de la cooperación interinstitucional entre las partes, en pos del intercambio de información que permita fortalecer las labores de las instituciones involucradas en el ámbito de sus competencias y la consecución de sus fines garantizando la seguridad de la nación en los ámbitos nacional e internacional. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Con la finalidad de obtener, compartir y analizar informaciones de interés mutuo, que pudieran estar relacionadas a amenazas a la seguridad nacional, la DINAC dispondrá la habilitación de una oficina para la SNI, en zona de embarque del Aeropuerto Internacional Silvio Petrossi. -----

Por su parte, la SNI dispondrá la presencia de funcionarios quienes realizarán tareas en el marco de las competencias institucionales, en el Aeropuerto Internacional Silvio Petrossi. -----

Las demás acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio, serán concretadas y asentadas en acuerdos específicos, conforme a la regulación interna de cada institución. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán como mínimo: objetivo de acuerdo, los resultados esperados, el cronograma, los procedimientos, responsables, el presupuesto requerido, financiamiento -----

CLÁUSULA TERCERA: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

LAS PARTES, sobre el principio de reciprocidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, previstas en sus respectivos marcos legales, así como a sus propias políticas y procedimientos,

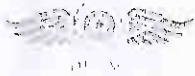
- a. Generarán una línea segura de comunicación para el intercambio de datos útiles de inteligencia criminal con el objeto de detectar y contrarrestar las acciones de organizaciones criminales transnacionales o grupos terroristas nacionales o globales. ----

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS NEXOS PARA EL INTERCAMBIO

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, podrá intercambiar información con la SNI, por intermedio de un enlace técnico, que será designado por el mismo, dentro del marco de la confidencialidad y del deber del secreto profesional establecido en la legislación vigente. -----

La SNI podrá intercambiar información con la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, por intermedio de un enlace técnico, designado por la SNI cuando se encuentren indicios que surjan de las informaciones recibidas, analizadas, evaluadas, acerca de cualquier hecho o acción de grupos que amenacen o atenten contra la seguridad integral (grupos terroristas nacionales o





extranjeros y de organizaciones criminales transnacionales) dentro del marco de la confidencialidad y del deber del secreto profesional establecido en la legislación vigente. -----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre otras instituciones y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento.-----

CLAUSULA SEXTA: DEL INTERCAMBIO

LAS PARTES, intercambiarán información de forma espontánea o por solicitud de alguna de ellas. -----

La PARTE solicitante deberá consignar de manera específica la información que precisa, la información requerida y obtenida podrá utilizarse únicamente para el cumplimiento de las competencias otorgadas legalmente, ciñéndose al objeto del presente acuerdo. -----

LAS PARTES, intercambiarán información libremente, bajo condiciones de reciprocidad y mutuo acuerdo, de conformidad a los procedimientos de comunicación que se definan conjuntamente de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivas instituciones. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Convenio. -----

LAS PARTES reconocen que la información intercambiada y/o suministrada entre ellas a más de respetar las demás leyes de la República deben guardar la reserva debida en base a lo dispuesto en la Ley N.º 5241/14, su Decreto Reglamentario N.º 2812/2014 "Por la cual se reglamenta la Ley N.º 5241/2014 "Que crea el Sistema Nacional de Inteligencia" En el sentido que, los artículos 22 y 23 de la Ley N.º 5241/14, prescriben que los documentos, expedientes y archivos relativos a actividades de inteligencia y contrainteligencia deben tener carácter reservado así como para quienes efectúen el control de las actividades de inteligencia, como para los funcionarios que realicen las tareas de inteligencia.-----

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o alguna otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.-----

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliación o modificación, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento. -----





CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través del equipo técnico interinstitucional, o en su defecto elevar a cada superioridad correspondiente, las que discutirán el punto hasta su total acuerdo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 5 (cinco) años. Podrá ser renovado de común acuerdo, previo a la nueva revisión y ajuste de los criterios de evaluación a ser realizada por los funcionarios designados para ese fin. Del mismo modo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa, con la comunicación por escrito a las demás, con sesenta (60) días de antelación, sin que dicha rescisión implique responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

En caso de determinarse la terminación del presente convenio, el mismo no afectará la conclusión de los proyectos o acciones iniciados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.-----

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente. -----



[Signature]
Esteban Aquino Bernal
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Inteligencia



[Signature]
Mario Kanazawa Makino
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil